

NORMA REGULADORA 04

Precio Público por la Prestación del Servicio de Aparcamientos Municipales Subterráneos

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1, e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), establece los precios públicos por la prestación del Servicio de Aparcamiento Subterráneo Municipal, que se regularán conforme a lo establecido en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por Ley 25/1998 de 13 de julio, y por lo preceptuado en estas normas reguladoras.

OBJETO

Artículo 2

Constituye el objeto de este precio público la utilización por los particulares de los aparcamientos municipales subterráneos de la Plaza del Tranvía, mediante la entrada y estancia de vehículos en los mismos.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Están obligados al pago del precio público estipulado en esta Norma, los usuarios de los vehículos que se beneficien del servicio de aparcamientos municipales subterráneos, bien sea en calidad de propietarios de los mismos o de simples usuarios de los vehículos.

OBLIGACIÓN AL PAGO

Artículo 4

La obligación del pago del precio público, regulado en esta norma, nace desde que se inicia la prestación del servicio, mediante la entrada en los recintos sujetos a este precio público.

El pago de dicho precio se efectuará conforme a las tarifas vigentes en el momento de la salida de los recintos a los que se refiere la presente ordenanza. Será requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el previo pago o depósito del importe del precio público devengado.

CUANTÍA DE LA TARIFA

Artículo 5

- EPÍGRAFE 1. TARIFAS PARKING PLAZA TRANVÍA.

Tarifas de Rotación

Rotaciones 0,025 €/minuto

Abono Diario (por tiempo superior a 12h, e inferior a 24h.) 9,50 €

Abono Mensual Completo 61,78 €

Abono Mensual Parcial (de 07:30 a 15:00h.)39,20 €

Abono Mensual Parcial (de 07:30 a 21:30h.)49,93 €

Abono Mensual Parcial (de 21:30 a 07:30h.)39,20 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6

1. Las tarifas del servicio serán las establecidas en la presente ordenanza, debidamente aprobadas por la Corporación Plenaria.
2. El servicio se regulará mediante control horario por tickets-recibo que se abonarán una vez finalizada la prestación del servicio, o mediante abonos a satisfacer por adelantado.
3. La cuantificación del plazo de tiempo que ha de servir de base para la determinación de la tarifa de este precio público será el resultando de la diferencia entre la hora de retirada o salida del vehículo y la hora de entrada del mismo en los recintos del aparcamiento, según la tarjeta ticket, expedida por las instalaciones de control que a tal fin se habiliten.
4. Una vez abonado el importe correspondiente a la estancia de su vehículo, el usuario deberá abandonar el aparcamiento en el plazo máximo de 15 minutos, pues, en caso contrario, podrá cobrarsele el importe de la fracción o fracciones que excedan de dicho tiempo hasta efectuar la salida.
5. Se cobrará al usuario que estacione su vehículo indebidamente el importe correspondiente a tantas plazas como ocupe o impida el aparcamiento a otro vehículo.
6. Será requisito imprescindible la presentación de la citada tarjeta ticket para la evaluación del importe a satisfacer por este precio público. En los supuestos de no presentar la tarjeta en el momento de efectuar la salida de los vehículos de los aparcamientos, será objeto de pago el importe correspondiente a 24 horas de utilización consecutiva de utilización del aparcamiento por día de estancia.

7. A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:

1. Tarjeta de crédito y débito.
2. Transferencia bancaria
3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

DISPOSICION FINAL

El texto de las normas transcritas, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo plenario de fecha 27/11/2009, elevado a definitivo el 21 de Enero de 2010 y publicado en el B.O.P. de Granada núm. 24 de 5 de febrero de 2010.

Las presentes Normas Regulatoras han sido actualizadas conforme al IPC, publicadas en BOP de Granada nº 247 de fecha 30/12/2011. Surtirán efecto a partir del día primero de enero de 2012 y continuarán en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Las presentes Normas Regulatoras han sido actualizadas conforme al IPC interanual del mes de noviembre de 2012, publicadas en BOP de Granada nº 250 de fecha 31/12/2012. Surtirán efecto a partir del día primero de enero de 2013 y continuarán en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificada por Acuerdo plenario definitivo de fecha 28/12/2013 y publicado en BOP de Granada N° 248 de fecha 31/12/2013.

La presente Norma ha sido modificada por sesión plenaria de este Ayuntamiento mediante acuerdo provisional de fecha 31/03/2017, publicado en BOP de Granada N° 71 de 17/04/2017, elevado a definitivo con fecha 01/06/2017 y publicado en el B.O.P. de Granada núm. 109 con fecha 09/06/2017.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el día 27/12/2021, publicado en BOP de Granada N.º 249 de fecha 30/12/2021.